



RESOLUCIÓN N° 439.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA J.J. RECICLADORA Y CARPINTERÍA DEL SEÑOR JUAN JOSÉ MARTÍNEZ, CON RUC N° 4792520-5, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 496 DE FECHA 09 DE AGOSTO DEL 2022”.

-1-

Asunción, 05 de julio del 2023.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VISTO:

El pedido de reconsideración interpuesto por la firma J.J. RECICLADORA Y CARPINTERÍA del señor Juan José Martínez, con RUC N° 4792520-5; la Resolución SENAVE N° 496 de fecha 09 de agosto del 2022; el Dictamen N° 508/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENAVE N° 496 de fecha 09 de agosto del 2022, se concluye el sumario instruido a la firma J.J. RECICLADORA Y CARPINTERÍA del señor Juan José Martínez, con RUC N° 4792520-5, en los siguientes términos: “Artículo 1°.- RECTIFICAR el nombre de la firma sumariada que en partes se dispuso como firma JJ RECICLAJE Y/O SEÑOR JUAN JOSÉ MARTÍNEZ, debiendo ser la firma J.J. RECICLADORA Y CARPINTERÍA, del señor Juan José Martínez, con RUC N° 4792520-5. Artículo 2°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma J.J. RECICLADORA Y CARPINTERÍA, del señor Juan José Martínez, con RUC N° 4792520-5, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución. Artículo 3°.- DECLARAR responsable a la firma J.J. RECICLADORA Y CARPINTERÍA, del señor Juan José Martínez, con RUC N° 4792520-5, por las supuestas infracciones a las disposiciones del Artículos 8, específicamente en el Punto A.9 y 57 de la Ley N° 3742/09 "De control de productos fitosanitarios". Artículo 4°.- SANCIONAR a la firma J.J. RECICLADORA Y CARPINTERÍA, del señor Juan José Martínez, con RUC N° 4792520-5, con una multa de 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva. Artículo 5°.- SOBRESER a la firma J.J. RECICLADORA Y CARPINTERÍA, del señor Juan José Martínez, con RUC N° 4792520-5, de haber transgredido las disposiciones de los artículos 1 y 12 de la Resolución SENAVE 675/13 “Por la cual se establece la obligatoriedad del triple lavado o lavado a presión de los envases vacíos para su desclasificación de la categoría residuos tóxicos”, respecto al triple lavado y perforado de envases vacíos de productos fitosanitarios. Artículo 6°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express

Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 439.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA J.J. RECICLADORA Y CARPINTERÍA DEL SEÑOR JUAN JOSÉ MARTÍNEZ, CON RUC N° 4792520-5, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 496 DE FECHA 09 DE AGOSTO DEL 2022”.

-2-

http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html y de la Resolución SENA VE N° 349/2020 “POR LA SE ACTUALIZA EL PROCESO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENA VE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 113/15 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2015”, Artículo 21, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración. Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.”.

Que, por Nota con Mesa de Entrada SENA VE N° 7080 de fecha 27 de setiembre del 2022, el señor Juan José Martínez Ferreira, con C.I. N° 4.792.520, por derechos propios y bajo patrocinio de Abogado, interpone recurso de reconsideración en contra de la sanción impuesta por Resolución SENA VE N° 496 de fecha 09 de agosto del 2023, en los siguientes términos: *“Señor Presidente del SENA VE, ésta parte considera que la multa impuesta en concepto de sanción por los hechos investigados en el marco sumario administrativo, la que asciende a 100 (cien) jornales mínimos, monto que actualmente asciende a aproximadamente diez millones de guaraníes, suma que considerando los tiempos actuales, temporada en la cual existe una escasez de los materiales con los que trabajamos, es muy elevada para una empresa joven, un emprendimiento en la que hemos invertido mucho esfuerzo y dinero, y en ese sentido, solicitamos encarecidamente nos reduzca la sanción, ya que con un apercibimiento por escrito, o el pago de la multa mínima (50 jornales mínimos) tal como lo establece el Art. 24 inc. a) y b) y Art. 26 de la Ley 2459/2004 del SENA VE, sería más que suficiente atendiendo también a que los hechos son leves, no hay reincidencia y ésta empresa está en gestiones a fin de obtener las habilitaciones correspondientes, tal como se demuestra con la factura de pago Factura N° 91797 de fecha 12 de Abril del 2021, en la cual consta que la empresa JJ Reciclados y Carpintería ha realizado y abonado por la solicitud A.5 – Almacenamiento (Registro); Solicitud A.9 – Recicladora de envases de plaguicidas; y Verificación de Unidades de Depósito de entidades comerciales. Se adjunta copia de la mencionada factura y el comprobante de registro de número identificador” (Sic).*

Que, de conformidad a lo visualizado en autos, el SENA VE ordenó el monto de 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la capital, en concepto de multa, a la firma de referencia por la consideración de la infracción atribuidas a la firma, en el Artículo 4 de la Resolución SENA VE N° 496/22. En cuanto este concepto (multa), la doctrina y la ley de la creación del SENA VE, enseñan que las multas impuestas a través de sumarios administrativos, deben ser establecidas con amparo del principio de proporcionalidad de multas.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción, Paraguay

Asunción, Paraguay



RESOLUCIÓN N° 439.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA J.J. RECICLADORA Y CARPINTERÍA DEL SEÑOR JUAN JOSÉ MARTÍNEZ, CON RUC N° 4792520-5, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 496 DE FECHA 09 DE AGOSTO DEL 2022”.

-3-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, se debe señalar que toda sanción debe ser proporcional a la transgresión y al bien jurídico afectado. En este sentido, se entiende que existe obligación de motivar su monto de acuerdo a las circunstancias del infractor, teniendo en cuenta la intención, la reincidencia o cualquier otro elemento que mida los hechos para que tengan una equivalencia con las multas pecuniarias, por lo que se pudo verificar que el Juzgado de Instrucción a través del Dictamen Conclusivo N° 20/22 de fecha 13 de julio de 2022, se expidió en los siguientes términos: *“...tomando el allanamiento presentado y el hecho de no contar con antecedentes de sumarios administrativos por faltas similares como atenuantes a la infracción, así como la cantidad exigua de los productos existentes en el depósito y el hecho de que la firma ha iniciado los trámites correspondientes para obtener el Registro de Almacenadora y Recicladora de envases vacíos de plaguicidas, por lo que a criterio de este juzgado, corresponde aplicar la sanción pecuniaria correspondiente a la falta LEVE, conforme al estudio del caso y las atenuantes existentes antes citadas, facultad establecida al juez instructor, y en concordancia al art. 24 de la Ley N° 2459/024 inc. b) y concordantes”* (Sic).

Que, conforme a la multa interpuesta a la firma J.J. RECICLADORA Y CARPINTERÍA del señor Juan José Martínez, con RUC N° 4792520-5, se puede cotejar que el monto de la multa resulta de una evaluación basada en consideración a los presupuestos atenuantes de vigor y que rige en la reglamentación institucional por lo cual puede discernirse que la estimación se realizó en función a los principios respectivos. En el mismo sentido, no estableciéndose hechos nuevos que demuestren fehacientemente las motivaciones de la defensa técnica, se concluye que la sancionada no ha presentado argumento que no haya sido estudiado ya en el procedimiento sumarial administrativo, por lo que no existen condiciones que ameritan la disminución de la multa estimada como sanción al mismo.

Que, en cuanto al monto de la multa, se aplicó lo conforme a la Ley N° 2459/04, que establece en su Artículo 25.- *“Las sanciones podrán ser aplicadas por separado o en forma conjunta, conforme a la gravedad de la infracción, determinadas según lo previsto en la presente Ley, en las Leyes N°s. 123/91, 385/94 y demás instrumentos jurídicos pertinentes, sin perjuicio de las posibles responsabilidades penales del infractor por daños a terceros”*. Igualmente, el Artículo 26 de la misma Ley, dispone: *“Las multas a ser aplicadas serán equivalentes al monto de cincuenta (50) a diez mil (10.000) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la República, cuya graduación se establecerá de acuerdo a la gravedad de la infracción”*.

Que, el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) está facultado por la Ley 3742/09 *“De Control de Productos Fitosanitarios de”*



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 439

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA J.J. RECICLADORA Y CARPINTERÍA DEL SEÑOR JUAN JOSÉ MARTÍNEZ, CON RUC N° 4792520-5, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 496 DE FECHA 09 DE AGOSTO DEL 2022”.

-4-

Agrícola”, Artículo 70 que dispone: “Las sanciones previstas en la presente Ley, así como en la Ley 123/91 “Que adopta nuevas formas de Protección Fitosanitarias” y la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, y demás normativas vigentes, serán aplicadas por el SENA VE previo sumario, del que será objeto el presunto responsable de la infracción, quien podrá asumir su defensa personalmente o mediante un asesor jurídico, sin perjuicio de remitir los antecedentes al Ministerio Público cuando corresponda”.

Que, por Providencia DGAJ N° 629/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 508/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que corresponde no hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesta por la firma J.J. RECICLADORA Y CARPINTERÍA del señor Juan José Martínez, con RUC N° 4792520-5, en contra de la Resolución SENA VE N° 496/22, dictada por la Máxima Autoridad en fecha 09 de agosto de 2022, y, en consecuencia, dicha resolución deberá confirmarse plenamente en todos sus términos.

POR TANTO:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENA VE
RESUELVE:

Artículo 1°.- NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por la firma J.J. RECICLADORA Y CARPINTERÍA del señor Juan José Martínez, con RUC N° 4792520-5, contra la Resolución SENA VE N° 496/22 “Por la cual se concluye el sumario administrativo instruido a la firma J.J. RECICLADORA Y CARPINTERÍA, del señor Juan José Martínez, con RUC N° 4792520-5, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, de fecha 09 de agosto del 2022.

Artículo 2°.- CONFIRMAR en todos sus términos los artículos de la Resolución SENA VE N° 496/22 “Por la cual se concluye el sumario administrativo instruido a la firma J.J. RECICLADORA Y CARPINTERÍA, del señor Juan José Martínez, con RUC N° 4792520-5, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, de fecha 09 de agosto del 2022.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° ⁴³⁹..137..-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA J.J. RECICLADORA Y CARPINTERÍA DEL SEÑOR JUAN JOSÉ MARTÍNEZ, CON RUC N° 4792520-5, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 496 DE FECHA 09 DE AGOSTO DEL 2022”.

-5-

Artículo 3°.- NOTIFICAR a quienes correspondan y cumplida, archivar.

RG/ct/rp



[Signature]
ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



